**REGLAMENTO DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL**

**DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

**(BORRADOR)**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento tienen por objeto regular y establecer las bases, lineamientos, procedimientos y acciones relacionadas con las diversas modalidades de la auditoría gubernamental, que en el ámbito de su competencia realice el Órgano Interno de Control, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 2. Son sujetos del presente Reglamento todos los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en las diversas dependencias, entidades y organismos de la administración pública municipal, durante el tiempo de su ejercicio, y posterior a la fecha de su separación, en tanto no prescriba el tiempo por responsabilidad administrativa de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, independientemente de la causa que la haya motivado, tiempo en el cual le serán aplicables las acciones de fiscalización respecto de las actividades y actos que hayan desarrollado u omisiones en que hayan incurrido en el cumplimiento de sus responsabilidades durante el período que se desempeñaron como servidores públicos.

Asimismo, los particulares que por cualquier causa manejen recursos públicos pertenecientes al Municipio de Querétaro.

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

1. **Auditoría Gubernamental.** La investigación, consulta, revisión, verificación, comprobación y obtención de evidencia, aplicada al conjunto de actividades que efectúan los servidores públicos de las diversas dependencias, entidades y organismos de la administración pública municipal, en el desarrollo de sus responsabilidades profesionales, técnicas y normativas relativas a la obtención, manejo y aplicación de recursos de la hacienda pública municipal, conforme a los planes, programas, subprogramas, proyectos y demás acciones realizadas; así como respecto del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables que rigen al Municipio, con el objeto de que el auditor emita una opinión al respecto. La auditoría se debe planificar, programar y desarrollar considerando principalmente un enfoque dirigido a verificar y promover la existencia de sistemas de controles preventivos, sin demeritar la verificación y promoción de la existencia de acciones correctivas, así como el fincamiento de responsabilidades que se definen en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, este Reglamento y las demás disposiciones aplicables.
2. **Auditor.** Es el servidor público o el personal de los despachos externos que, con base en su examen y pruebas de auditoría realizadas, emite opinión respecto de los resultados obtenidos en una Auditoría.
3. **Ayuntamiento.** El Máximo Órgano de Gobierno del Municipio de Querétaro;
4. **Cédula de aclaraciones:** Es el documento en el que se proporcionan los argumentos, la información y documentación en original y/o copia certificada, con que se pretende aclarar, atender, desvirtuar o solventar los señalamientos, hallazgos o recomendaciones determinados en la Cédula de Resultados Preliminares, mismo que deberá firmarse por los servidores públicos presuntamente responsables, y remitirse vía oficio, por el titular de la fiscalizada;
5. **Cédula de Resultados Preliminares.** Es el documento en el cual el Órgano Interno de Control, a través de la Dirección de Auditoría, da a conocer a la fiscalizada, en su caso, los hallazgos determinados como resultado del proceso de auditoría practicado.
6. **Dependencias.** Las diversas unidades de la Administración Pública Municipal de Querétaro subordinadas administrativamente al Presidente Municipal;
7. **Despacho Externo.** Auditores que no forman parte de la plantilla laboral del Municipio de Querétaro; contratados en términos de las disposiciones legales aplicables;
8. **Diligencia.** Trámite de un asunto administrativo y constancia escrita de haberlo efectuado.
9. **Entidades:** Descentralizados, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales y organismos asimilados del Municipio de Querétaro;
10. **Error.** Acción desacertada o equivocada;
11. **Evidencia**. Hechos o circunstancias notorias, de las que se cuenta con certeza clara y manifiesta.
12. **Informe de Resultados.** El documento expedido por el Órgano Interno de Control,en donde se contienen las irregularidades y observaciones formuladas con motivo de la realización de una auditoría, de los hallazgos presentados en la Cédula de Resultados Preliminares que no hayan sido solventados;
13. **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.** Instrumento en el que el Órgano Interno de Control describe los hechos relacionados con las faltas señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos y la presunta responsabilidad del Servidor Público o de un particular en la comisión de faltas administrativas.
14. **Irregularidad.** Es el acto efectuado o la omisión incurrida por cualesquiera de los sujetos de este Reglamento, que en el ejercicio de sus funciones origine un incumplimiento de alguna de las obligaciones impuestas por los ordenamientos administrativos y legales aplicables, y que genera un daño o perjuicio a la hacienda pública municipal;
15. **Falla.** El incumplimiento de una obligación;
16. **Fiscalizada o Unidad Administrativa:** Ladependencia, entidad u organismo del Municipio de Querétaro de que se trate, que se encuentre sujeto a la práctica de una auditoría conforme al presente Reglamento;
17. **Fiscalización Externa:** Proceso de auditoría, evaluación, fiscalización, inspección, investigación, revisión, verificación o vigilancia llevado a cabo por la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro o la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro, entre otros, al Municipio de Querétaro;
18. **Hallazgos**. Aquellas inconsistencias, omisiones, incumplimientos y demás circunstancias ajenas a la normatividad, detectadas durante la práctica de la auditoría en cuestión, y que se comunican a la Fiscalizada a través de la Cédula de Resultados Preliminares, con la finalidad de que sean atendidos por esta con anterioridad a la presentación del Informe de Resultados.
19. **Municipio.** El Municipio de Querétaro;
20. **Observaciones.** Los señalamientos o comentarios que efectúa el auditor como resultado de su trabajo y que redacta en su opinión, referidos a fallas o errores que originan el incumplimiento de los preceptos legales aplicables, de los procedimientos operativos y administrativos y de las políticas y normas administrativas establecidas, siendo estas últimas de observancia estricta para los sujetos del presente Reglamento en el cumplimiento de sus responsabilidades y atribuciones que están enfocadas a lograr un adecuado cumplimiento de los fines y objetivos establecidos a las dependencias, entidades y organismos del Municipio de Querétaro;
21. **Opinión.** Es la manifestación escrita mediante la cual el auditor expresa en forma pormenorizada sus apreciaciones y señalamientos respecto de la auditoría realizada;
22. **Organismos.** Los desconcentrados, delegaciones y subdelegaciones del Municipio de Querétaro;
23. **Recomendación.**  Invitación a adoptar una determinada norma de conducta o a modificar un comportamiento o situación detectada durante la ejecución de la auditoría, misma que no cuenta con carácter vinculante.
24. **Reglamento.** El presente Reglamento de Auditoría Gubernamental del Municipio de Querétaro;
25. **Reincidente.** El servidor público que habiendo sido sujeto de señalamientos sobre irregularidades u observaciones con motivo de la realización de una auditoría, lleve a cabo dentro del año siguiente a dichos señalamientos los mismos actos u omisiones que las originaron.

#### Reunión de Aclaraciones a Resultados Preliminares. Es la reunión de trabajo que se lleva a cabo entre los enlaces designados por la fiscalizada y el personal designado por el Órgano Interno de Control, con el fin de que sean presentados los argumentos, la información o documentación con que se pretende aclarar, atender, desvirtuar o solventar los hallazgos, derivados de la revisión y contenidos en la Cédula de Aclaraciones;

#### Órgano Interno de Control. El Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro;

#### Solventar. Aclarar, y en su caso presentar la documentación soporte que sirva para corregir los hallazgos presentados en la Cédula de Resultados Preliminares derivados de la práctica de una auditoría.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES**

Artículo 4. Le corresponde al Ayuntamiento:

1. Vigilar el estricto cumplimiento del presente ordenamiento;
2. Aprobar el Programa Anual de Auditoría;
3. Las demás que señala el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables.

Artículo 5. Le corresponde al Presidente Municipal:

1. Instruir al Titular del Órgano Interno de Control la realización de auditorías a las dependencias, entidades y organismos de la administración pública del Municipio;
2. Las demás que señala el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables.

Artículo 6. La aplicación del presente Reglamento es competencia del Órgano Interno de Control, quien se auxiliará de la estructura aprobada por el Ayuntamiento en los Reglamentos respectivos.

Contará además con el personal contable, técnico, jurídico y administrativo, necesario para el desarrollo de sus actividades, siempre que se encuentre contemplado en el presupuesto de egresos correspondiente.

Las actuaciones derivadas de la aplicación de este ordenamiento, deberán encontrarse apegadas a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, austeridad, racionalidad y eficiencia.

Artículo 7. El Órgano Interno de Control tendrá las siguientes atribuciones:

1. Expedir órdenes para la realización de auditorías de conformidad con el presente ordenamiento;
2. Designar mediante oficio de comisión al personal que llevará a cabo las auditorías;
3. Ordenar visitas domiciliarias, para exigir la exhibición de los libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información, documentos y archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos, así como la realización de entrevistas y reuniones, con particulares o con los servidores públicos de las fiscalizadas, necesarias para conocer directamente el ejercicio de sus funciones;
4. Asistirse por despachos de auditoría externa para el cumplimiento de sus objetivos;
5. Coordinar y dar seguimiento a las acciones y procesos de revisión de auditorías ante las instancias fiscalizadoras;
6. Emitir programas en materia de prevención, riesgo y control de las operaciones, conforme al contenido del Programa Anual de Auditoría;
7. Coordinarse con las áreas competentes de la administración pública municipal, para la inclusión de programas de capacitación en materia de prevención, riesgo y control de las operaciones;
8. Proporcionar la información que le sea solicitada en términos de las leyes en materia de Transparencia y Acceso a la Información;
9. Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, que a juicio del Órgano Interno de Control sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente, sin importar el carácter de confidencial o reservada de la misma, que obren en poder de la dependencia, entidad, organismo o áreas administrativas, auditores externos de las entidades fiscalizadas, instituciones de crédito, fideicomisos u otra figura del sector financiero, autoridades hacendarias o particulares.

El Órgano Interno de Control tendrá acceso a la información que las disposiciones legales consideren como de carácter reservado o confidencial, cuando esté relacionado directamente con la captación, recaudación, administración, manejo, custodia, ejercicio, aplicación de los ingresos y egresos y la deuda pública, estando obligada a mantener la misma reserva, en términos de las disposiciones aplicables.

Cuando derivado de la práctica de auditorías se entregue al Órgano Interno de Control información de carácter reservado o confidencial, este deberá garantizar que no se incorpore en los resultados, observaciones, recomendaciones y acciones de los informes correspondientes, información o datos que tengan esta característica en términos de la legislación aplicable. Dicha información será conservada por el Órgano Interno de Control en sus documentos de trabajo, y sólo podrá ser revelada a la autoridad competente, en términos de las disposiciones aplicables.

1. Aplicar los medios de apremio que establece el artículo 39 del presente ordenamiento a fin de garantizar el buen desarrollo de la auditoría;
2. En materia de vigilancia y fiscalización:
	1. Auditar el ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos;
	2. Vigilar y supervisar, en su ámbito de competencia, que se cumplan las normas de control y de fiscalización que establecen las diversas disposiciones aplicables de la materia;
	3. Comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda y patrimonio, y
	4. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas adquiridas con el Municipio.
3. En materia de prevención:
4. Fortalecer los sistemas y mecanismos de control, a efecto de contribuir al logro de los objetivos y metas sustantivas de las dependencias administrativas, entidades y organismos del Municipio, y del buen uso y aplicación de los recursos que tienen asignados, y
5. Coordinarse con la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para el establecimiento de los mecanismos necesarios que permitan a ambas instancias el mejor cumplimiento de sus funciones en sus respectivas competencias.
6. En materia de control de ingresos, gastos y recursos:
7. Opinar cuando así le sea solicitado por las áreas competentes en la materia, sobre las normas de contabilidad y de control en materia de programación, presupuestación, administración de recursos humanos, materiales y financieros, que elaboren las Secretarías de Administración y deFinanzas, así como sobre las normas en materia de contratación de deuda que formule esta última, y
8. Vigilar el cumplimiento de los lineamientos y disposiciones en materia de: sistema de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, entre otros, que establecen el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.
9. En materia de calidad gubernamental y simplificación administrativa:
10. Promover el mejoramiento en la calidad de los servicios, eficiencia de los procesos y la reducción de los tiempos de respuesta;
11. Establecer medidas y mecanismos de modernización administrativa, tendientes a lograr la eficacia en la vigilancia, fiscalización y control del gasto público municipal.
12. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

Artículo 8. La persona titular del Órgano Interno de Control tendrá las siguientes facultades:

1. Autorizar la realización de auditorías fuera del Programa Anual de Auditoría y que previamente le hayan sido solicitadas por los titulares de las dependencias, entidades u organismos del Municipio de Querétaro;
2. Autorizar la modificación del Programa Anual de Auditoría con la finalidad de investigar hechos posiblemente constitutivos de responsabilidad administrativa;
3. Las demás que señala el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables.

Artículo \*\*\*. La persona titular del Órgano Interno de Control tendrá las siguientes obligaciones:

1. Ordenar las investigaciones de presuntas faltas administrativas que deriven de las auditorías;
2. Presentar para aprobación del Ayuntamiento el Programa Anual de Auditoría formulado por la Dirección de Auditoría;
3. Las demás que señala el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO TERCERO**

**DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**DE LOS SUJETOS DEL REGLAMENTO**

**Artículo 9.** Son derechos de los sujetos del presente Reglamento, los siguientes:

1. Recibir el documento suscrito por elÓrgano Interno de Control donde conste la notificación de auditoría y se precisen la modalidad, las áreas a auditar y la fecha en la que se realizará;
2. Solicitar la identificación y oficio de comisión de quien habrá de llevar a cabo la auditoría, en términos del artículo 7, fracción II del presente Reglamento;
3. Recibir un ejemplar del acta de inicio, así como de todas aquellas que se elaboren con motivo de la auditoría realizada, y
4. Recibir un ejemplar del Informe de Resultados donde consten las observaciones o irregularidades detectadas en el resultado de la auditoría realizada a su área, una vez terminada la revisión o examen; así como las cédulas de resultados preliminares que se elaboren en la fase previa.

**Artículo 10.** Son obligaciones de los sujetos del presente Reglamento, las siguientes:

1. Permitir el libre acceso al personal facultado por el Órgano Interno de Controlpara realizar la práctica de una auditoría;
2. Dar estricto cumplimiento a todas las peticiones de información y documentos que le sean solicitados con motivo de la auditoría a realizar, lo anterior en los términos del artículo 7 fracción IX del presente Reglamento, en un plazo que no exceda de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.
3. Aclarar y responder respecto de los hallazgos que le sean notificados con motivo de la auditoría realizada, en el plazo que establece el artículo **35** del presente Reglamento; y
4. Designar por escrito ante el Órgano Interno de Control, en el caso de los titulares o encargados de las dependencias, entidades y organismos, al servidor público adscrito a su área, responsable de atender la auditoría; así como notificar mediante oficio cualquier cambio respecto a dicha designación, en un plazo que no exceda de 3 días hábiles a partir de la sustitución del enlace, con el objeto de coadyuvar con la ejecución de la auditoría, siendo acreedor a las sanciones que se establecen adelante por su incumplimiento

**CAPÍTULO CUARTO**

**DEL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍA**

**Artículo 11.** El Programa Anual de Auditoría es el documento elaborado por la Dirección de Auditoría del Órgano Interno de Control, y aprobado por el Ayuntamiento durante el mes de diciembre del año inmediato anterior al de su vigencia, mediante el cual se señalan de manera calendarizada las modalidades de auditoría que llevará a cabo el Órgano Interno de Control en las dependencias, entidades, organismos y demás áreas de la administración pública municipal, de conformidad con el presente ordenamiento.

**Artículo 12.** El Órgano Interno de Control, además de las auditorías establecidas en el Programa Anual de Auditoría, podrá realizar aquellas que le sean solicitadas en los términos del artículo 23 y demás aplicables del presente Reglamento, así como las necesarias para realizar la investigación de probables responsabilidades administrativas en los términos de la normatividad correspondiente.

**Artículo 13.** El titular del Órgano Interno de Control, presentará para aprobación del Ayuntamiento el Programa Anual de Auditoría, a más tardar el día 30 de noviembre de cada año.

**Artículo 14.** En el Programa Anual de Auditoría, se establecerá como mínimo:

* 1. Las dependencias, entidades, organismos y áreas a auditar;
	2. La fecha en que se llevarán a cabo las auditorías, y
	3. La vigencia del mismo.

Las fechas que señala la fracción II del presente artículo podrán ser modificadas por el Órgano Interno de Control, debiendo informar de lo anterior al Ayuntamiento en el Informe Anual de cumplimiento al Programa de Trabajo del Órgano Interno de Control una vez que las revisiones en éste contenidas hayan concluido.

**CAPÍTULO QUINTO**

**DE LAS MODALIDADES DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL**

**Artículo 15.** Para efectos del presente Reglamento, el Órgano Interno de Controlpodrá realizar las siguientes modalidades de auditoría:

1. **De cumplimiento**
2. **Financiera**
3. **De seguimiento**
4. **Integral**
5. **De desempeño**
6. **Legal**

Artículo 16. La auditoría de cumplimiento tiene por objeto la comprobación o examen de las operaciones financieras, administrativas, económicas y de otra índole ejecutadas por la fiscalizada, con el objetivo de establecer que se han realizado conforme a su objeto y a los programas aprobados.

**Artículo 17.** La auditoría financiera tiene por objeto, examinar las transacciones, operaciones y registros financieros de dependencias, entidades y organismos del Municipio de Querétaro.

**Artículo 18.** La auditoría de seguimiento tiene por objeto verificar el cumplimiento de las recomendaciones propuestas y validar la aclaración y corrección de las observaciones e irregularidades detectadas en las auditorías.

 **Artículo 19.** Se entenderá por auditoría integral, aquella en la que concurren dos o más modalidades de Auditoría en una misma asignación.

**Artículo 20.** La auditoría de desempeño, tiene por objeto examinar, revisar, analizar, diagnosticar, validar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos del presente Reglamento, para determinar su grado de eficacia, eficiencia y economía.

Artículo 21. La auditoría legal tiene por objeto verificar que los procedimientos y acciones que lleven a cabo los sujetos del presente Reglamento, en el ejercicio de su empleo cargo o comisión, se encuentren conforme a las disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO SEXTO**

**DEL PROCEDIMIENTO DE AUDITORÍA**

Artículo 22. El Presidente Municipal, los titulares de las dependencias, entidades y organismos de la administración pública municipal, podrán solicitar al Órgano Interno de Control la realización de auditorías en las áreas de su competencia.

Artículo 23. La solicitud para la realización de una auditoría fuera del Programa Anual de Auditoría, deberá presentarse por escrito dirigido a la persona titular del Órgano Interno de Control, en el cual se precisen las áreas a auditar, así como las pruebas documentales y las consideraciones técnicas o jurídicas que acrediten la necesidad de su realización.

Recibida la solicitud, la persona titular del Órgano Interno de Control resolverá sobre la procedencia de la misma. En cualquier caso, la resolución deberá notificarse al solicitante.

Artículo 24. Para llevar a cabo cualquiera de las auditorías que establece el presente Reglamento, el titular del Órgano Interno de Control notificará por escrito a la persona titular o responsable de la fiscalizada, en el que se precisen la modalidad, las áreas a auditar, señalando:

1. La modalidad de auditoría que se practicará;
2. Las áreas, actividades o funciones a auditar, dependiendo de la modalidad;
3. Personal asignado para practicar la auditoría, y
4. Día en el que dará inicio.

Artículo 25. La auditoría se inicia con la visita del personal asignado con base a la notificación de auditoría que refiere el artículo anterior, así como el levantamiento del acta correspondiente.

Artículo 26. El personal designado para realizar la auditoría, se identificará con la persona titular o responsable del área a auditar, mediante la credencial de identificación expedida por la Secretaría de Administración, que lo acredite como servidor público del Municipio o mediante otra identificación oficial expedida por autoridad competente y mediante el oficio de comisión que con ese objeto expida el Órgano Interno de Control,

 Artículo 27. Para efectos de formalizar el inicio de la auditoría, se elaborará un acta de Inicio, que deberá contener los siguientes requisitos:

1. Lugar, día y hora en que se inicia la auditoría;
2. Modalidad de auditoría;
3. Nombre de la persona con quien se entiende la diligencia, y el de dos testigos de asistencia nombrados por el responsable de la dependencia, entidad, organismo o área a auditar, o en su defecto por el personal designado por elÓrgano Interno de Control para realizar la auditoría, precisando quienes participan en ella y el carácter con que lo hacen; y
4. Descripción de las circunstancias que concurren al momento de iniciar la Auditoría y la existencia del documento donde consta la notificación de la misma.

Artículo 28. La persona titular o responsable de la fiscalizada, deberá poner a disposición del auditor la documentación solicitada, así como los informes, datos, listados, documentos electrónicos y todo lo adicional que éste requiera. De ser necesario, se solicitará la información anteriormente mencionada mediante oficio y deberá ser presentada en un plazo que no exceda de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación.

Artículo 29. Todas las actuaciones realizadas dentro de una auditoría, deberán hacerse constar por escrito en actas integradas por un original y dos copias, las que ostentarán al final firma autógrafa de las personas que intervengan en ellas, quienes además rubricarán cada una de las hojas que las integren.

Una de las copias del acta se entregará a la persona con la que se entiende la diligencia, quedando el original y la copia restante en poder del Órgano Interno de Control**.**

Si la persona con quien se entiende la auditoría o los testigos se negaren a firmar, el auditor hará constar esta situación en el acta respectiva, sin que esta circunstancia afecte su validez ni valor probatorio.

Artículo 30. El auditor implementará las acciones de auditoría con la oportunidad y alcance que juzgue necesarios, de acuerdo con los objetivos de la misma, a fin de reunir los suficientes elementos de juicio, quedando facultado para ampliar la auditoría.

Artículo 31. Cuando derivado de la realización de una auditoría, se haga necesaria la comparecencia de alguno de los sujetos del presente Reglamento, se le requerirá mediante escrito, en la que se hará constar el lugar, fecha, hora, y objeto de la comparecencia, así como los efectos que tendrá el no acudir.

El escrito que refiere el párrafo anterior, deberá ser entregado a la persona que se requiere con por lo menos 2 días hábiles de anticipación a la fecha en la que deberá comparecer.

Artículo **32.** El Órgano Interno de Control podrá recibir por parte de la ciudadanía peticiones, propuestas, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que deriven en la realización de una auditoría por parte del área competente. Dependiendo de la naturaleza de la petición, su justificación, así como al momento en el que se reciban, podrán ser incluidas en el Programa Anual de Auditoría, o bien, se adicionarán al Programa en curso.

Artículo **33.** El Órgano Interno de Control podrá realizar revisiones extraordinarias de manera casuística, concreta y en tiempo real, focalizadas a uno o varios rubros y/o programas ejecutados por la fiscalizada. Para ejecutar dicha revisión, bastará con el acuerdo del Titular del Órgano Interno de Control, así como la comisión al personal encargado, y notificación de la Orden correspondiente a la fiscalizada, solicitando la información y documentación que se requiera para emitir opinión respecto del ejercicio del recurso público.

 Dicha revisión se podrá llevar a cabo a la par de las auditorías que se encuentran incluidas en el Programa Anual de Auditoría.

 El titular del Órgano Interno de Control deberá informar al Presidente Municipal y al titular de la fiscalizada, los resultados obtenidos de la revisión, siguiendo el mismo procedimiento que el que corresponde a una Auditoría programada y aprobada por el Ayuntamiento.

**CAPÍTULO SÉPTIMO**

**DE LOS HALLAZGOS, OBSERVACIONES, E IRREGULARIDADES;**

**SU SOLVENTACIÓN Y SANCIÓN**

Artículo 34. Los hallazgos que pudieran desprenderse de la realización de una auditoría, deberán estar debidamente motivados y fundados conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 35. Los hallazgos a que se refiere el artículo anterior se harán constar en una Cédula de Resultados Preliminares, que elaborará el Órgano Interno de Control y de la cual se entregará original a la persona titular o responsable de la fiscalizada. Ésta deberá presentar la Cédula de Aclaraciones correspondiente, en un plazo que no exceda de 10 días hábiles a partir del día siguiente a la notificación de la Cédula de Resultados Preliminares, a la que anexará toda aquella documentación que resulte idónea y pertinente.

**Artículo 36.** Transcurrido el plazo señalado en el artículo 35, el Órgano Interno de Control podrá –atendiendo a la naturaleza de los resultados y si lo estima conveniente- citar a la fiscalizada a efecto de llevar a cabo la reunión de aclaraciones a los resultados preliminares. Derivado de lo expuesto en dicha reunión, se podrá otorgar un plazo adicional no mayor a cinco días hábiles, para corregir la información presentada por la fiscalizada, con miras a atender los mismos a cabalidad.

Fenecido el plazo referido con anterioridad, el Órgano Interno de Control valorará la pertinencia de las aclaraciones presentadas por la fiscalizada, y elaborará el Informe de Resultados correspondiente.

**Artículo 37.** El Informe de Resultados incluirá aquellas observaciones, irregularidades y/o recomendaciones que se deriven de los hallazgos no aclarados por la fiscalizada conforme a los artículos anteriores, y será notificado al Presidente Municipal y al titular del área fiscalizada, dando vista a la Dirección de Investigación, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normatividad aplicable, sin perjuicio de las sanciones que se deriven conforme a las leyes civiles, penales, laborales y administrativas vigentes.

**Artículo 38.** El Órgano Interno de Controlpodrá practicar auditorías de seguimiento, a efecto de verificar que no exista reincidencia en las observaciones, irregularidades o recomendaciones determinadas.

Para el caso de las observaciones e irregularidades, la fiscalizada presentará evidencia de su solventación; respecto de las recomendaciones, deberá entregar evidencia de su atención en la que se justifique la adopción o no de lo expuesto por el Órgano Interno de Control.

Cuando del resultado de una auditoría de seguimiento se determine que existe reincidencia en las condiciones, observaciones o irregularidades, el Órgano Interno de Control, a través de la Dirección de Investigación dará inicio al expediente de presunta responsabilidad administrativa respectivo, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO OCTAVO**

**DE LOS MEDIOS DE APREMIO Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO**

**A LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO**

**Artículo 39.** Para el adecuado ejercicio de las facultades que le confiere el presente Reglamento, la persona titular del Órgano Interno de Control y la persona titular de la Dirección de Auditoría, podrán aplicar los siguientes medios de apremio:

1. Multa de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo; y
2. Solicitar el auxilio de la fuerza pública de cualquier orden de gobierno.

**Artículo 40.** El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones previstas en el presente Reglamento será causal de responsabilidad administrativa.

**Artículo 41**. Los servidores públicos del Órgano Interno de Control y en su caso, los auditores externos contratados para la práctica de auditorías, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que con motivo del objeto de este Reglamento conozcan, así como de sus actuaciones y resultados.

**CAPÍTULO NOVENO**

**DE LA PARTICIPACIÓN EN PROCESOS DE FISCALIZACIÓN EXTERNA**

**Artículo 42.** El Órgano Interno de Control a través de la Dirección de Auditoría, fungirá como enlace del Municipio ante los diversos entes fiscalizadores, para los procesos de fiscalización externa de la cuenta pública o cualesquiera otras auditorías que estos ordenen.

**Artículo 43.** Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, la persona titular del Órgano Interno de Control, así como la persona titular de la Dirección de Auditoría contarán indistintamente con las siguientes atribuciones:

1. Recibir notificaciones relacionadas con los diferentes procesos de fiscalización externa (Planeación -Planeación General, Orden de Auditoría y Acta de Inicio de Auditoría-, Ejecución, Resultados Preliminares, Informe Individual de Auditoría y Seguimiento);
2. Analizar los requerimientos de información recibidos de parte de los diferentes entes fiscalizadores y solicitar a cada una de las instancias competentes, proporcionar la información y documentación necesaria para su atención;
3. Solicitar a los titulares de dependencias, entidades y organismos, la designación de un servidor público que funja como enlace con el Órgano Interno de Control, para coordinar la atención de solicitudes y entrega de información, requerida por las autoridades fiscalizadoras externas;
4. Si a juicio del Órgano Interno de Control el requerimiento de información lo amerita, convocar a reunión a las dependencias, entidades y organismos que corresponda, a efectos de dar lectura a la solicitud de información requerida por el ente fiscalizador, y delimitar en conjunto la competencia para la atención de los puntos de que se trate. Si hubiera dos o más dependencias, entidades u organismos municipales involucrados en un solo requerimiento, sus enlaces de área deberán coordinarse para dar la atención al punto concordante. De este acto se levantará una minuta, donde se precisará el compromiso, el responsable y la fecha compromiso, misma que deberá ser firmada por los mismos;
5. Las demás que se encuentren contenidas en las diversas disposiciones aplicables, y que resulten relacionadas a la práctica de auditorías externas.

**Artículo 44.** En su función de enlace de auditoría, la persona titular de la Dirección de Auditoría, podrá fijar el plazo para la atención de las solicitudes de información presentadas por las diversas fiscalizadoras externas, mismo que se realizará tomando en consideración el volumen de información a entregar, así como las diversas dependencias, entidades u organismos municipales a las que se requerirá su participación. En la fijación del plazo en comento, se guardará un espacio no menor a tres días hábiles antes de la fecha de vencimiento para el Municipio, con la finalidad de que en aquéllos casos en que el volumen de información lo permita, se verifique que el área competente la presenta en forma oportuna y suficiente para atender lo requerido.

En caso de detectar que la información no resulta suficiente, el enlace podrá solicitar al área correspondiente corrija o complemente la misma, en un plazo no mayor a un día hábil, tomando en consideración que el requerimiento ya era de su conocimiento en forma previa.

Sin perjuicio del ejercicio de la facultad de revisión de la información presentada en cualesquiera momentos de la fiscalización externa por parte del enlace de auditoría, la responsabilidad sobre la veracidad, suficiencia, y demás características de la información es permanentemente del área competente, por lo que es su obligación atender el requerimiento correspondiente en tiempo y forma, habilitando en consecuencia al enlace de auditoría a realizar una revisión más enfocada en la forma que en el fondo.

**Artículo 45.** Para el caso en que las dependencias, entidades y organismos municipales excedan el término establecido por el enlace de auditoría y entreguen la información o documentación fuera del mismo, o bien sean omisos en atender el requerimiento, el enlace podrá dar vista inmediata a la Dirección de Investigación del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro, para que se proceda conforme lo marca la normatividad vigente y, en su caso, se imponga la sanción correspondiente.

**CAPÍTULO DÉCIMO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 46**. Las actuaciones que ampara el presente Reglamento se practicarán en días y horas hábiles. Son días hábiles todos los del año, excepto los sábados, domingos y aquellos en que no hubiere labores en las oficinas del Órgano Interno de Control.

Se entienden horas hábiles las que median desde las ocho horas con quince minutos hasta las dieciséis horas con quince minutos.

En caso de que la naturaleza de la revisión practicada por el personal Órgano Interno de Control así lo requiera, la persona titular del Órgano Interno de Control o la persona titular de la Dirección de Auditoría podrán habilitar días y horas inhábiles, con la finalidad de llevar a cabo las diligencias que se encuentren programadas en forma adecuada. Para tal efecto, bastará con que se comunique mediante oficio al titular de la fiscalizada o enlace de auditoría, con un día hábil de anticipación a la fecha y hora en que se practicará la verificación.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede continuarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

**Artículo 47**. A falta de disposición expresa en este Reglamento, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Código Fiscal del Estado de Querétaro, la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, la Ley de Ingresos para el Municipio de Querétaro, el Presupuesto de Egresos para el Municipio de Querétaro, y demás disposiciones aplicables en la materia.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente a la fecha de la primera de las dos publicaciones mencionadas en el artículo transitorio anterior.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se abroga el Reglamento de Auditoría Gubernamental del Municipio de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro la “Sombra de Arteaga” de fecha 25 de agosto de 2017 y se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Reglamento.